

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ RRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.185, promovido por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.185, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 27 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Perfumería Gal» contra la resolución del Ministerio de Industria que concedió la marca número 313.694 con la denominación de «Agua de Colonia Doble Añeja» a la «Real Compañía de Perfumes, debemos declarar como declaramos que no procede la concesión de dicho registro de marca; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ RRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.072, promovido por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.072, interpuesto por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., ante el Tribunal Supremo contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1961, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo último cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por Dr. Karl Thomae Gesellschaft, G. M. B. H., contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de noviembre de 1961, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número 333.012, denominada «Larvitex», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ RRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en soli-

cidad de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 66 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, cadenas de aisladores en postes metálicos y protegida por cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 36,645 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Cortes de Pallás (Valencia) y su término en la de Tranco del Lobo (Albacete).

Esta Línea servirá de enlace entre las dos centrales hidroeléctricas indicadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. Las Delegaciones de Industria de Valencia y Albacete comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Valencia y Albacete.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, Guetaria, número 13, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de doble circuito a 138 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 157 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de cadena en torres metálicas y protegida por dos hilos de tierra constituidos por cable de acero de 53 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 3,571 kilómetros de longitud, tendrá su origen en el apoyo número 30 de la línea Hernán-Iruñ, propiedad de la empresa peticionaria y de las mismas características que las de la línea que se autoriza, y su término en la estación transformadora principal, a instalar en la factoría de «La Papelera Española, S. A.», sita en Rentería (Guipúzcoa). La finalidad de esta línea será la de abastecer de energía la ampliación de la fábrica de Oarso de «La Papelera Española, S. A.».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», en comunidad de bienes «Térmicas Asturianas», el aumento de potencia de la ampliación anteriormente concedida en la central termoelectrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Térmicas Asturianas», con domicilio en Oviedo, calle Pelayo, número 11, en solicitud de autorización para aumentar la potencia de la ampliación concedida en la central térmica de Soto de Ribera (Oviedo) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Térmicas Asturianas» el aumento de potencia de 150 MW. de la ampliación concedida en 13 de mayo de 1963 para la central termoelectrica de Soto (Oviedo), hasta una potencia de 254 MW., incluyendo todas sus instalaciones auxiliares.

La central utilizará menudos de hulla de bajo poder calorífico y para el circuito de refrigeración el agua del río Nalón.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En el plazo de seis meses, «Térmicas Asturianas» ampliará el proyecto presentado con el estudio detallado de la elección de potencia del grupo, el estudio completo del analizador de redes, sistema de refrigeración y torre correspondiente, nuevo presupuesto rectificado, recuperación de finos de carbón, etc.

3.ª La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos.

4.ª La construcción de dicha ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

5.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución

y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª En el plazo de seis meses, «Térmicas Asturianas» presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca y Valencia por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Salamanca**

Provincia de Salamanca

- 1.879. «Las Galanas». Wolfram. 4. Saucelle.  
4.425. «Remedios». Estaño y wolfram. 53. Garcirrey.  
4.951. «Mary». Estaño e ilmenita. 15. Espeja.

**Valencia**

Provincia de Castellón

594. «Marina». Turba. 4. Torreblanca.

Provincia de Alicante

- 2.188. «Santa Teresa». Sales alcalinas. 20. Alicante.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina del Campo, provincia de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina del Campo, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Real Orden de 19 de agosto de 1926, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Medina del Campo, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,